



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2021-05635-00
Accionante: Linney Paola Peña Vera
Accionados: Tribunal Administrativo de Santander, Instituto Nacional de Vías (Invías), Fondo de Adaptación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Gobernación de Santander, alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara y Piedecuesta, Consorcio Vías de Colombia 066, Interventor Consorcio Reactivaciones 2021 y Danil Román Velandia Rojas.

AUTO ADMISORIO

Linney Paola Peña Vera presentó acción de tutela, en nombre propio, para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la locomoción con seguridad, a la protección de los recursos del Estado, a la seguridad vial y al debido proceso en el cumplimiento de un fallo judicial, que consideró vulnerados por el Tribunal Administrativo de Santander, el Instituto Nacional de Vías (Invías), el Fondo de Adaptación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Gobernación de Santander, las alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara y Piedecuesta, el Consorcio Vías de Colombia 066, el Interventor Consorcio Reactivaciones 2021 y Daniel Román Velandia Rojas, con ocasión de los distintos problemas que ha tenido la pavimentación de la vía curos-Málaga (Santander), y su seguimiento al interior del proceso que dio curso a la acción popular radicada al número 68001-23-33-000-2015-00847-00.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el referido decreto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Linney Paola Peña Vera en contra del Tribunal Administrativo de Santander, del Instituto Nacional de Vías (Invías), del Fondo de Adaptación, de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, de la Gobernación de Santander, de las alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara y Piedecuesta, del Consorcio Vías de Colombia 066, del Interventor Consorcio Reactivaciones 2021 y de Danil Román Velandia Rojas.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite, como terceros interesados, a los demandantes, demandados y terceros dentro de la acción popular radicada núm. 68001-23-33-000-2015-00847-00.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Para lo anterior, el Tribunal Administrativo de Santander



deberá rendir un informe de los nombres y datos de notificación de las personas que compusieron las partes demandantes y demandadas y los terceros en el referido proceso de acción popular, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial. La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

CUARTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEXTO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado